



GACETA MUNICIPAL

Compromiso de TODOS

PUBLICACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO - ESTADO DE DURANGO

TOMO XXXIV

Durango, Dgo., 14 de Diciembre de 2012

No. 289

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO

RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento para el Control y Disminución de la Contaminación Auditiva en el Municipio de Durango

EL SUSCRITO C.P. ADÁN SORIA RAMÍREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER :

A los suscritos regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, nos fue turnado para su análisis y dictamen Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por la C.P. Silvia Patricia Jiménez Delgado, Décima Segunda Regidora, que contiene el Reglamento para el Control y Disminución de la Contaminación Auditiva en el Municipio de Durango, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 del Bando de Policía y Gobierno de Durango; 51, 80 y 92 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno, el presente Proyecto de Resolutivo, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, el 28 de octubre de 2011, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Resolutivo presentada por la C.P. Silvia Patricia Jiménez Delgado, Décima Segunda Regidora, que contiene el Reglamento para el Control y Disminución de la Contaminación Auditiva en el Municipio de Durango, misma a la que se dictó trámite de turnarse a esta Comisión, para su análisis y respectivo dictamen.

Una vez hecho lo anterior, el día 28 de noviembre del año en curso, existiendo el quórum reglamentario, se celebró la sesión de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, en la que se analizó y aprobó el proyecto citado, por lo que se pone a consideración del Honorable Pleno para su discusión y resolución, en su caso.

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que ahora se dictamina tiene como finalidad dotar al Ayuntamiento de un ordenamiento cuyo objetivo principal es regular las emisiones de ruido y, sobre todo, que permita tener un control sobre las fuentes fijas y móviles de sonido, que al no contar con un marco normativo, perturban la tranquilidad social, generando incomodidad y molestia para muchos vecinos o transeúntes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Durango, otorga a los ayuntamientos la potestad reglamentaria, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados, los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones y que organicen la administración pública del Municipio.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en el artículo 122, que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social; asimismo en los artículos subsecuentes 123 al 130 del mismo ordenamiento, se establecen los propósitos y bases generales para su expedición.

TERCERO.- El ruido, entendido como la sensación auditiva inarticulada generalmente desagradable, que en el medio ambiente se define también como todo lo molesto para el oído, se ha ido acrecentando como consecuencia del desarrollo de la humanidad, por la industria en general y la urbanización. El ruido, que en el ámbito de la comunicación sonora se define como todo sonido no deseado que interfiere en la comunicación entre las personas o en sus actividades, es uno de los contaminantes del medio ambiente que presenta mayor problema para la salud del hombre, pudiendo provocar hasta enfermedades de tipo fisiológicas y psicológicas en el individuo, ya que las calles se ven afectadas por los ruidos de los automóviles y sus accesorios, del comercio y sus medios de publicidad, hasta el ruido del bullicio social.

CUARTO.- La contaminación auditiva es considerada por la mayoría de la población como un factor medioambiental muy importante, que incide de forma sustancial en su calidad de vida. La contaminación ambiental urbana o ruido ambiental es una consecuencia directa no deseada de las propias actividades que se desarrollan en la ciudad.

QUINTO.- Actualmente han surgido gran variedad de fuentes sonoras en los núcleos habitacionales, que van desde vehículos repartidores de algún producto, sistemas anunciadores o publicitarios, aparatos electrónicos de audio para uso particular o comercial, en arrendamiento, hasta publicidad en las calles, el claxon de algunos vehículos, entre otras, que en su conjunto llegan a originar lo que se conoce como contaminación acústica urbana.

SEXTO.- Por lo señalado en el considerando anterior, quienes dictaminamos encontramos al analizar la iniciativa, que la autora ostenta que el ruido es una molestia que de manera constante perturba a los ciudadanos, y que esto se debe precisamente al descontrol que existe tanto en las fuentes fijas como en las móviles que emiten ruido con altos niveles, así como a la falta de prudencia o respeto que éstos tienen por los

vecinos y su entorno. Coincidimos también, en la importancia de generar un marco normativo que regule esta situación, anticipando esta visión al crecimiento dinámico en que está inmerso nuestro Municipio, para evitar situaciones que puedan representar complicaciones o daños considerables a las personas.

SÉPTIMO.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente atribuye a los municipios la facultad para aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles.

OCTAVO.- La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, establece que los municipios, por conducto de su Ayuntamiento, deberán orientar, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal que guarde congruencia con la estatal y la federal, así como el control de la contaminación del medio ambiente y del suelo, destacando en este documento lo que refiere a la prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente provenientes de fuentes fijas y móviles que sean de su competencia.

NOVENO.- Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Normatividad y Legislación Municipal, consideramos importante aprobar el Reglamento para el Control y Disminución de la Contaminación Auditiva en el Municipio de Durango, toda vez que regulará las actividades relativas a vehículos repartidores, anunciantes o publicitarios, y aparatos electrónicos de audio para uso particular, comercial o en arrendamiento, a efecto de garantizar a los ciudadanos, el derecho a la tranquilidad para una mejor calidad de vida y la protección al medio ambiente.

En base a lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 2890

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2010 - 2013, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 192 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para el Control y Disminución de la Contaminación Auditiva en el Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y DISMINUCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, es de observancia general e interés público y tiene por objeto prevenir y controlar la contaminación auditiva derivada de las unidades móviles usadas para la venta, propaganda o publicidad de cualquier tipo, así como el ruido generado por claxones o cornetas en vehículos del servicio tanto público como privado, y en general, todas las emisiones de sonido, incluyendo los de vehículos particulares, dentro del municipio.

ARTÍCULO 2.- Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación General de Inspección Municipal;
- III. La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil; y
- V. El Juzgado Administrativo Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal, sea centralizada, descentralizada o desconcentrada o toda aquella que dicte, ordene, ejecute, intente ejecutar u omite ejecutar alguna disposición relacionada con la aplicación del presente Reglamento;
- II. **certificado:** El Certificado de Emisión de Ruidos Controlados que deberá emitir la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, para garantizar que el equipo emisor de sonido que se certifica, está en condiciones aptas de funcionamiento, correctamente instalado, y no rebasa en su capacidad de volumen, el porcentaje que según sea el caso, establece este Reglamento sobre el límite máximo que determina la Norma Oficial Mexicana (NOM);
- III. **decibeles:** Unidad de medida utilizada para determinar el nivel de potencia y el nivel de intensidad del ruido;
- IV. **Dirección:** La Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- V. **motores ruidosos:** Los motores de automóviles y motocicletas cuya emisión de ruido puede llegar a ser molesta;
- VI. **nivel de ruido:** Nivel sonoro causado por el ruido emitido por una fuente fija o móvil, en su entorno;
- VII. **NOM:** la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición;

- VIII. **rockolas:** Los aparatos electrónicos que mediante el arrendamiento, ofrecen servicio de audio con música y karaoke;
- IX. **sistemas de audio:** Los equipos de audio utilizados por particulares, grupos musicales y demás similares, ya sean fijos o móviles, incluyendo los sonidos móviles;
- X. **sonido de auto:** Los equipos de audio instalados en vehículos particulares;
- XI. **sonómetro:** Instrumento que sirve para medir el nivel de ruido que existe en determinado lugar y en un momento dado. La unidad con la que trabaja el sonómetro es el decibelio; y
- XII. **unidades de publicidad móvil:** Las unidades móviles o vehículos usados para la propaganda o publicidad de cualquier tipo de producto, que utilizan aparatos emisores de audio.

ARTÍCULO 4.- La Dirección, con el objetivo de establecer un registro de las empresas y los particulares que utilizan equipo de audio para la venta o promoción de sus productos, que ofrecen los servicios de renta de perifoneo, rockolas o sonidos móviles, o cuyos servicios tengan como base el uso de equipos de audio, deberá integrar los siguientes padrones:

- I. De unidades de publicidad móvil;
- II. De prestadores del servicio de rockolas y sonido móvil; y
- III. De grupos musicales o análogos.

ARTÍCULO 5.- El nivel de volumen máximo permitido en cuanto a los aspectos que regula el presente Reglamento, será de 60 decibeles, registrados en un sonómetro, de conformidad con lo que determina la NOM.

CAPÍTULO II DE LAS UNIDADES DE PUBLICIDAD MÓVIL

ARTÍCULO 6.- Las unidades de publicidad móvil pueden ser de dos tipos:

- I. **Particulares.-** Aquellas unidades propiedad de quien publicita sus productos o los ofrece a la venta en la misma unidad; y
- II. **Para el servicio de perifoneo.-** Las que se ofrecen en arrendamiento para la propaganda o anuncio de productos y servicios.

ARTÍCULO 7.- Las unidades de publicidad móvil particulares, podrán circular siempre que se encuentren registradas en el padrón correspondiente, hayan obtenido el Certificado respectivo por parte de la Dirección, y cuenten con la autorización del H. Ayuntamiento.

Los certificados tendrán vigencia anual y se renovarán al inicio de cada año.

ARTÍCULO 8.- Para obtener la licencia a fin de ofrecer el servicio de perifoneo en unidades de publicidad móvil, las personas físicas o morales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el padrón de unidades de publicidad móvil;
- II. Contar con el Certificado expedido por la Dirección, donde se haga constar el buen estado del equipo de sonido, de su instalación y que la potencia del mismo no rebasa por encima del 15 por ciento, el límite máximo de 60 decibeles;
- III. Presentar documento mediante el cual acredite que el vehículo se encuentra en perfectas condiciones mecánicas, para evitar accidentes y contaminación;
- IV. Carta compromiso donde manifieste que al pasar por escuelas, bibliotecas, unidades médicas, hospitales, oficinas públicas y similares, atenuará el volumen del sonido; y
- V. Presentar solicitud por escrito en el Módulo SDARE, a efecto de que se realice el turno al Ayuntamiento para su resolución.

ARTÍCULO 9.- Los horarios en los cuales se podrá realizar el perifoneo en unidades de publicidad móvil serán los siguientes:

- I. De 06:00 a las 19:00 horas de lunes a viernes; y
- II. De 08:00 a las 15:00 horas los sábados y domingos.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad Municipal podrá otorgar permisos para perifoneo en horarios especiales, ya sea en unidades de publicidad móvil, de acuerdo a las circunstancias y necesidades de los eventos que quieran difundir los permisionarios.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE ROCKOLAS Y SONIDO MÓVIL

ARTÍCULO 11.- Para poder ofrecer el servicio de rockolas y sonido móvil, las personas físicas o morales deberán estar inscritas en el padrón respectivo de prestadores del servicio.

ARTÍCULO 12.- En los casos en que establecimientos comerciales requieran de la utilización de equipo de sonido móvil para promocionar su negocio, antes de que los mismos sean instalados en el exterior de los locales, se deberá obtener el permiso por parte de la Autoridad Municipal, el cual deberá ser tramitado por el propietario o un representante acreditado del negocio, en el Departamento de Control de Contribuyentes y Ventanilla Única de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 13.- Para otorgar el permiso a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Municipal observará lo siguiente:

- I. El permiso no podrá ser por más de cinco días, ni fuera de los siguientes horarios:
 - a) De 09:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; y

- b) De 10:00 a las 20:00 horas los días sábado y domingo;
- II. No podrá autorizarse más de un permiso por cuadra o calle, según sea el caso; y
- III. La instalación del equipo de audio, no deberá obstaculizar el libre tránsito de personas o vehículos.

ARTÍCULO 14.- De manera corresponsable, tanto el propietario o representante legal del negocio, como el prestador del servicio de sonido móvil, una vez obtenido el permiso correspondiente, deberán garantizar que se respete lo siguiente:

- I. Que el volumen del sonido no rebase el límite señalado en el presente Reglamento;
- II. En los casos en que, aun respetando el límite máximo audible, se genere molestia a los vecinos, deberá considerarse una reducción en el volumen, hasta un nivel donde no moleste, pero permita que se realice la actividad publicitaria; y
- III. No reproducir material con palabras altisonantes, que falten a la moral pública o que representen la difusión de situaciones ofensivas a la sociedad.

ARTÍCULO 15.- El servicio de rockolas y sonido móvil para eventos privados, ya sea en domicilios particulares o en salones para eventos sociales, deberá sujetarse en lo relativo al control de volumen, a lo que establece el presente Reglamento.

El representante del salón o el propietario del domicilio donde se realice el evento, será corresponsable de que se respeten los límites máximos de volumen que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 16.- Las personas físicas o morales que se dediquen a la prestación del servicio de rockolas, además de obtener su registro en el padrón correspondiente, deberán de contar con el certificado emitido por la Dirección, para cada uno de sus equipos.

Este certificado deberá detallar el número de serie, la marca y demás elementos que permitan identificar al aparato que se certifica.

CAPÍTULO IV OTRAS FUENTES DE AUDIO

ARTÍCULO 17.- Los automovilistas cuyo vehículo esté equipado con aparatos de audio no podrán utilizar el sonido por arriba de los 60 decibeles que establece la NOM.

Cuando se realicen eventos relacionados con la calidad, volumen y compresión de audio en vehículos automotores, la Autoridad Municipal podrá permitir que se exceda el nivel máximo de volumen utilizado, siempre que esto sea para efectos de su medición en un esquema de competencia.

ARTÍCULO 18.- Los establecimientos comerciales que tengan juegos electromecánicos, electrónicos, o que por su giro requieran de utilizar al interior equipos de sonido, como gimnasios y restaurantes, deberán sujetarse al horario señalado en este Reglamento y por ningún motivo deberán rebasar los límites especificados de más de 60 decibeles de audio.

ARTÍCULO 19.- Los vehículos del transporte público y los particulares, independientemente del uso o características del vehículo, no podrán instalar accesorios como claxones, cornetas o cualquier otro tipo de bocina eléctrica, de las utilizadas como alarma o señal de prevención, que rebase los límites máximos de volumen que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Los bares, discoteques o restaurantes bar, para protección de sus clientes, deberán contar con el certificado que emite la Dirección, para efecto de garantizar que el equipo de audio con que cuentan, se encuentre en condiciones aptas de funcionamiento y su capacidad no rebase más del 30 por ciento, el límite de los 60 decibeles que establece este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 21.- Las infracciones al presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Realizar cualquiera de las actividades consideradas en el presente Reglamento sin estar registrado en el padrón respectivo;
- II. Sobrepasar el límite máximo permitido de 60 decibeles, en cualquiera de las circunstancias o actividades reguladas en el presente Reglamento;
- III. Realizar perifoneo en un sitio fijo y/o detenerse en las vialidades. En el caso de que la circulación se detenga por alguna situación extraordinaria, deberá apagarse el equipo de sonido hasta que se restablezca la circulación;
- IV. No respetar los días y horarios autorizados por la Autoridad Municipal para el perifoneo;
- V. Obstaculizar con equipo de audio el libre tránsito de peatones o vehículos;
- VI. No contar con el certificado de la Dirección; y
- VII. Reproducir material con palabras altisonantes, que falten a la moral pública o que representen la difusión de situaciones ofensivas a la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones a este Reglamento, serán impuestas por el Juzgado Administrativo Municipal, en los términos de su Reglamento Interno, quedando a salvo los derechos de los ciudadanos para ejercer los recursos o la acción legal que consideren procedente.

ARTÍCULO 23.- Los ciudadanos que, realizando el perifoneo en unidades de publicidad móvil o particulares incumplan con las disposiciones establecidas en este Reglamento,

podrán hacerse acreedores, mediante el procedimiento que establece el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal, a las siguientes sanciones:

- I. En primera infracción, una amonestación por escrito; y
- II. En caso de reincidencia, se aplicará una multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado. En caso de tercera reincidencia, una multa de treinta a cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente en el Estado, además de la cancelación de su registro en el padrón respectivo, con lo que quedarán impedidos para realizar la actividad.

ARTÍCULO 24.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas para todas las actividades que se contemplan en este Reglamento, por personas que cuenten con su registro y respectiva licencia, se sancionará, una vez implementado el procedimiento que establece el Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal, con lo siguiente:

- I. En primera infracción, con una amonestación;
- II. En caso de reincidencia, la suspensión del registro y licencia, hasta por quince días;
- III. En segunda reincidencia, multa de diez a treinta salarios mínimos vigentes en el Estado; y
- IV. En tercera reincidencia, en un período de sesenta días naturales, la cancelación del registro o licencia, en su caso, y multa hasta por sesenta días de salario vigente en el Estado.

ARTÍCULO 25.- Los particulares podrán interponer, ante el Juzgado Administrativo Municipal, el recurso que corresponda como impugnación por aquel acto de la Autoridad Municipal que consideren violatorio de sus derechos o intereses, el cual se deberá sustanciar en los términos que establecen el Bando de Policía y Gobierno de Durango y del Reglamento Interior del Juzgado Administrativo Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, 60 días posteriores a su publicación en la Gaceta Municipal, tiempo durante el cual, las dependencias e instancias responsables de la aplicación del mismo, deberán generar los procesos y documentos necesarios, a efecto de garantizar su pleno cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, en lo que contravengan a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 30 (treinta) días del mes de noviembre de 2012 (dos mil doce). C.P. ADÁN SORIA RAMIREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- PROFR. JULIÁN SALVADOR REYES, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.



Presidente Municipal

C.P. Adán Soria Ramírez

Síndico Municipal

Juan Gamboa García

Segundo Regidor

Eduardo Solís Nogueira

Cuarto Regidor

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Sexto Regidor

Alejandro Bardán Ruelas

Octavo Regidor

Ezequiel Valdéz Payán

Décimo Regidor

Karol Wojtyla Martínez Hernández

Décimo Segundo Regidor

Silvia Patricia Jiménez Delgado

Décimo Cuarto Regidor

José Antonio Posada Sánchez

Décimo Sexto Regidor

Mario Miguel Angel Rosales Melchor

Primer Regidor

Lidia Hernández Martínez

Tercer Regidor

Rosa María Triana Martínez

Quinto Regidor

Carmen María de La Parra Maldonado

Séptimo Regidor

Julio Enrique Cabrera Magallanes

Noveno Regidor

Marco Aurelio Rosales Saracco

Décimo Primer Regidor

Gabriel Mendoza Ávila

Décimo Tercer Regidor

Alejandro Arellano Hernández

Décimo Quinto Regidor

Sergio Silva Labrador

Décimo Séptimo Regidor

María Trinidad Cardiel Sánchez

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

Profr. Julián Salvador Reyes

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone el Artículo 198 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige.

Está disponible en el Archivo General e Histórico Municipal y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

Profr. Julián Salvador Reyes

Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Calle Juárez No. 302 Nte. Zona Centro,
Durango, Dgo.

Impreso en Artes Gráficas La Impresora,
Canelas No. 610, Durango, Dgo.